

Cuestión 2:

¿Deben interpretarse las normas sobre competencia de Derecho de la Unión —en particular la Directiva 2014/104, y sus artículos 6, apartados 6 y 7, y 7, apartado 1, así como la Directiva 2019/1, y su artículo 31, apartado 3— en el sentido de que la protección absoluta de las declaraciones efectuadas en el marco de un programa de clemencia y de las solicitudes de transacción (en el sentido de la cuestión 1) también comprende los documentos y la información obtenida de los mismos que el solicitante de clemencia o de una transacción haya presentado para acreditar, concretar y probar el contenido de la declaración efectuada en el marco del programa de clemencia o de la solicitud de transacción?

Cuestión 3:

¿Deben interpretarse las normas sobre competencia de Derecho de la Unión —en particular la Directiva 2014/104, y sus artículos 6, apartados 6 y 7, y 7, apartado 1, así como la Directiva 2019/1, y su artículo 31, apartado 3— en el sentido de que la protección de las declaraciones efectuadas en el marco de un programa de clemencia y de las solicitudes de transacción (y los documentos mencionados en la cuestión 2), así como de la información obtenida de las mismas, tiene eficacia absoluta, que puede oponerse igualmente en un procedimiento penal, por un lado, a los investigados que no sean los autores de la respectiva declaración en el marco de un programa de clemencia o de la solicitud de transacción y, por otro lado, a otras partes del procedimiento penal (en particular, los perjudicados que ejercitan acciones civiles), de suerte que los investigados y perjudicados no podrán acceder a las declaraciones efectuadas en el marco de un programa de clemencia, las solicitudes de transacción y los documentos presentados a tal fin, ni tampoco a la información obtenida de aquellos?

- (¹) Directiva 2014/104/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de noviembre de 2014, relativa a determinadas normas por las que se rigen las acciones por daños en virtud del Derecho nacional, por infracciones del Derecho de la competencia de los Estados miembros y de la Unión Europea (DO 2014, L 349, p. 1).
- (²) Directiva (UE) 2019/1 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, encaminada a dotar a las autoridades de competencia de los Estados miembros de medios para aplicar más eficazmente las normas sobre competencia y garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior (DO 2019, L 11, p. 3).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État (Francia) el 12 de enero de 2023 —
FH / Conseil national de l'ordre des médecins**

(Asunto C-8/23, Conseil national de l'ordre des médecins)

(2023/C 127/21)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Conseil d'État

Partes en el procedimiento principal

Demandante: FH

Demandada: Conseil national de l'ordre des médecins

Partes en el procedimiento: Ministère de la Santé et de la Prévention, Ministère de l'Économie, des Finances et de la Souveraineté industrielle et numérique

Cuestión prejudicial

¿Puede un médico, nacional de uno de los Estados miembros de la Unión Europea, que posee un título de formación médica especializada expedido en un Estado miembro, contemplado en el punto 5.1.2 del anexo V de la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, (¹) beneficiarse en otro Estado miembro, únicamente con este título, del régimen de reconocimiento automático de los títulos de formación definido en el artículo 21 de esta Directiva, siendo así que es poseedor de un título de formación básica de médico expedido por un tercer Estado que únicamente ha sido reconocido por el Estado miembro en el que obtuvo su título de médico especialista y no figura entre los contemplados en el punto 5.1.1 del anexo V de la citada Directiva, y que el artículo 25, apartado 4, de la misma Directiva supedita la expedición de un título de formación médica especializada a la posesión de uno de esos títulos de formación básica de médico?

(¹) DO 2005, L 255, p. 22.